MINISTERIO DE HACIENDA

Versión Pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.

UAIP/RES.050.2/2020

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las siete horas y cuarenta y cinco del día cuatro de marzo de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información, recibida por correo electrónico en esta Unidad el día veinticinco de febrero del presente año, presentado por los ciudadanos [redacted] mediante la cual solicitan:

1. Detalle de la ejecución presupuestaria de egresos del Sector Público No Financiero, correspondiente al mes de enero de 2020, por clasificación presupuestaria a nivel de objeto específico del gasto. Se pide que la información sea proporcionada en formato procesable (CSV, o XLSX) y que incluya al menos los siguientes campos: ejercicio fiscal, código de la institución, código de la unidad presupuestaria, código de la línea de trabajo, código de la fuente de financiamiento, objeto específico de gasto, monto programado, monto modificado, monto comprometido, monto devengado.

2. Detalle de modificaciones realizadas al Presupuesto General del Estado vigente a nivel de objeto específico del gasto correspondiente al mes de enero de 2020. Se pide que la información sea proporcionada en formato procesable (CSV, o XLSX) y que por cada modificación se incluyan al menos los siguientes datos: fecha de la modificación, tipo de documento (decreto, acuerdo u otro), referencia del documento, asignaciones presupuestarias incrementadas (cifrados y montos) y asignaciones presupuestarias disminuidas (cifrados y montos).

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2020-050, por medio de correo electrónico de fecha veinticinco de febrero del presente año a la Dirección General de Presupuesto (DGP), que pudiese tener en su poder la información requerida.

En respuesta a la petición efectuada, la Dirección General de Presupuesto (DGP), remitió por medio de correo electrónico de fecha tres de marzo del presente año, dos archivos en formato Excel, conteniendo la ejecución presupuestaria de enero 2020 y las modificaciones presupuestarias de enero 2020.

Los datos remitidos por la Dirección General de Presupuesto, constituyen una versión pública de la información solicitada, ya que en ella se encuentran excluidos los datos presupuestarios correspondientes al Organismo de Inteligencia del Estado.

Lo anterior, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 8 y 9 de la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado los cuales indican que:

"Todos los asuntos, actividades, documentación sobre los cuales conozca y produzca el Organismo de Inteligencia del Estado, serán considerados clasificados, cuyo manejo corresponderá al Presidente de la República."

Aunado a lo anterior el artículo 12 inciso segundo del Reglamento de la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado, determinan como información restringida los asuntos presupuestarios concernientes a dicho organismo.

"..., todos los aspectos operativos, administrativos, presupuestarios, de personal, organización y funcionamiento del Organismo de Inteligencia del Estado, serán clasificados."

Asimismo, se debe mencionar que el artículo 75 –B del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE), en su inciso 2° define que son clasificados y secretos de Estado, todos los asuntos, actividades y documentación sobre los cuales conozca y produzca el Organismo de Inteligencia del Estado, incluidos los aspectos administrativos, presupuestarios de personal, organización y funcionamiento del mismo, y su divulgación por cualquier persona constituirá delito de revelación de secretos de Estado, tipificado en el artículo 355 del Código Penal.

Es por ello, que al ser el Organismo de Inteligencia del Estado una dependencia de la Presidencia de la República, esta UAIP se ve imposibilitada de proporcionar información específica de dicho Organismo, siendo la propia Presidencia de la República el ente competente para determinar el alcance de la reserva y establecer que información pública si es dable, conforme las competencias que les establece los artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Artículo 11, Características del Sistema:
"La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras."

Artículo 19, Documentos y Registros:
"Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras

MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
UAIP

de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años.

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente." (negrita suplida).

Relacionado con lo anterior, el artículo 16 de dicha ley, establece que cada Unidad Financiera Institucional (UFI) es responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental.

Por tales motivos, esta Oficina considera pertinente orientar a los solicitantes, a que la información en específico del OIE sea requerida a la Presidencia de la República, la cual puede identificar el alcance de la reserva de información establecida en las normas citadas, así como los datos que sí pueden ser proporcionados.

Los datos de contacto de la Oficial de Información de dicha institución son:
Licda. Gabriela Gámez Aguirre.
Dirección: Calle Circunvalación número 248, Colonia San Benito, San Salvador.
Teléfono: 2248-9690 Correo electrónico: oir@presidencia.gob.sv

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 11 y 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación con los artículos 30, 66, 68, 70, 72 literales a) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, artículo 75-B del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, artículos 8 y 9 la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado, artículo 12 inciso 2° del Reglamento de la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado y artículo 355 Código Penal, así como la política V.4.2 párrafo 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **CONCÉDESE** acceso a copia digital de la versión pública proporcionada por la Dirección General de Presupuesto (DGP).

II) **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
-UAIP-